

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	2021
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRÍGUEZ ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ
Ejecutado:	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
Radicado:	76001-3110-001-2021-00271-00
Providencia:	Decreta Medida Cautelar

Los jóvenes Yessenia Carolina Muñoz Rodriguez y Alexander Javier Muñoz Monsalve a través de su apoderada judicial solicita las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de Angel Javier Muñoz Monsalve en las cuentas corrientes o de ahorros de los siguientes bancos:
 - Bancolombia
 - Davivienda
 - Scotiabank Colpatría
 - Itau
 - Av Villas
 - Banco Popular
 - Banco de Occidente
 - BBVA Colombia
 - Banco de Bogotá
 - Bancoomeva
 - Falabella
2. Decretar el impedimento de salida del país del demandado en tanto no garantice el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
3. Reportar al demandado ante las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial; y el registro de deudores alimentarios

El despacho accede a decretar la medida de embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado, por lo que se oficiará a las entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, Scotiabank Colpatría, Itau, Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva y Falabella a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

notifica.co@bbva.com

notificacionesjudiciales@davivienda.com

notificacjudicial@bancolombia.com.co

notificbancopatricia@colpatricia.com

djuridica@bancooccidente.com.co

Emb.Radica@bancoebogota.com.co

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

presidencia@bancopopular.com.co

notificaciones.juridico@itau.co

legalnotificacionescitibank@citi.com

NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co

El oficio para el Banco Popular será entregado a la parte actora para que lo entreguen de manera directa en dicha entidad.

Frente a la medida consistente en la inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios, no es posible atender tal pedimento en este momento, puesto que según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7 de la ley 2097 de 2021 señala que la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley, que se cumplen el 2 de enero de 2022. En la actualidad aun no se encuentra habilitada la plataforma o aplicación para realizar el reporte.

Frente a la medida de impedimento de salida del país y reporte en centrales de riesgo, el despacho se abstiene de decretarlas toda vez que esta medida está contemplada en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que rige para los niños, niñas y adolescentes, lo cual para el presente proceso no se cumple.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. -Decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, por lo que se oficiará a las entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, Scotiabank Colpatría, Itau, Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva y Falabella a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

notifica.co@bbva.com

notificacionesjudiciales@davivienda.com

notificacjudicial@bancolombia.com.co

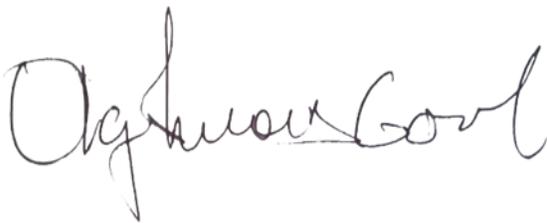
notificbancolpatria@colpatria.com
djuridica@banco de occidente.com.co
Emb.Radica@banco de bogota.com.co
notificacionesjudiciales@banco av villas.com.co
presidencia@banco popular.com.co
notificaciones.juridico@itau.co
legalnotificacionescitibank@citi.com
NotificacionesEmbarg@banco falabella.com.co

El oficio para el Banco Popular será entregado a la parte actora para que lo entreguen de manera directa en dicha entidad.

SEGUNDO. – Abstenerse de ordenar el reporte a centrales de riesgo y el impedimento de salida del país del señor demandado por lo indicado en este auto

TERCERO.- No decretar la inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios toda vez que en la actualidad aún no se encuentra habilitada la plataforma o aplicación para realizar el reporte.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza